

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01807

En punto a la comunicación para notificación personal del artículo 291 del C.G.P. alléguese constancia de la empresa de servicios postal sobre su entrega a la parte demandada.

Frente a la notificación personal mediante mensaje de datos se insta a la parte demandante para que exprese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegue la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Frente a los oficios pretendidos estése a lo resuelto en auto de 30 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-43 de 17 de marzo de 2021